



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-152-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de febrero del año dos mil quince.- Las once y veintiséis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de mayo del dos mil trece, de referencia **IN-006-002-13**, derivado de la revisión a las Contrataciones de Bienes y Servicios efectuadas por la Unidad de Adquisiciones del entonces Instituto de Desarrollo Rural (IDR), en la actualidad Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Determinar la confiabilidad y suficiencia del control interno, aplicable a las operaciones sujetas a revisión y el cumplimiento de leyes, normativas y demás disposiciones aplicables; **B)** Comprobar que las contrataciones de bienes y servicios efectuadas por la entidad auditada, a través de la Unidad de Adquisiciones se realizaron conforme a lo establecido en la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus Reformas, así como normativas y/o políticas internas y demás disposiciones aplicables; **C)** Verificar que los egresos efectuados por las adquisiciones de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-152-15

bienes y servicios, durante el período examinado, se encuentren debidamente soportados y registrados adecuadamente; y, **D)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de los hallazgos de auditoría si los hubiera.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los servidores y ex servidores vinculados con la auditoría especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** El Informe de Auditoría concluye: Que el Control Interno en las operaciones revisadas fue aplicado satisfactoriamente; que las contrataciones de bienes y servicios efectuadas por la unidad de adquisiciones se realizaron conforme lo establecido en la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y reformas, así como en las normativas y/o políticas internas y demás disposiciones aplicables.- Los egresos efectuados por las adquisiciones de bienes y servicios realizados se encuentran debidamente soportados y registrados adecuadamente y además fueron recibidos a satisfacción para uso de la institución, con excepción de un (1) hallazgo de control interno consistente en la centralización de funciones e incompatibilidad de las mismas en la Delegación de León.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1) 12) y 14), 32 numeral 2) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de mayo del año dos mil trece, de referencia **IN-006-002-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa**, derivado de la revisión a las Contrataciones de Bienes y Servicios efectuadas por la Unidad de Adquisiciones del anterior Instituto de Desarrollo Rural (IDR), hoy Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores y ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-152-15

aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecinueve (919) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-